



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL.

A Despacho del Titular, la demanda de proceso ejecutivo, con solicitud de terminación por pago de la obligación. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 28 de mayo de 2021.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO

Secretaria.

Proceso : Ejecutivo
Radicado : 768904089001201900015-00
Demandante : Bancolombia S.A
Demandado : Lina Graciela Daraviña - Sucesor Procesal-
En representación legal del menor Diego Alejandro Campo Daraviña.

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 142

Yotoco, Valle del Cauca, tres de junio de dos mil veintiuno.

El apoderado de la parte demandante presenta escrito y aporta certificado de Cámara de Comercio, en el que se certifica la representación legal de Bancolombia S.A actualizada¹, y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés Nro. 8480091697 y S/N de la obligación TC Visa 4513070364172879 y TC Master 5303710005295370, igualmente; el pago total de las cuotas en mora de la hipoteca Nro. 30990064419².

¹ Ver documento 12 y 13 expediente digitalizado.

² Ver página 1 y 2 documento 8 expediente digitalizado.

a.g.g



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

Solicita la parte demandante no condenar en costas y se ordene el desglose del pagaré y escritura pública que contiene la garantía hipotecaria, exclusivamente al apoderado de la parte demandante.

Igualmente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, oficio que recibirá el apoderado de la parte demandante, para el respectivo registro.

Por otro lado, la parte demandante, autoriza al abogado, Santiago Orjuela Salazar, con cédula Nro. 1.143.857.550 y T.P Nro. 349510, para que acceda al expediente, retire documentos base de ejecución y reciba oficio de levantamiento de medidas. El Juzgado accederá a la petición, conforme al artículo 123 CGP y el Decreto 196 de febrero 12 de 1971 en su artículo 27 inciso final.

En orden a resolver se considera que aún no se ha fijado fecha para audiencia de remate y en él se manifiesta el pago total de la obligación demandada. En consecuencia, con fundamento en el art. 461 del CGP, hay lugar a decidir como se demanda, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del proceso, con el consecuente levantamiento de las medidas cautelares. Líbrense los oficios correspondientes, los cuales recibirá el apoderado de la parte demandante.

SEGUNDO.- ORDENAR el desglose del título ejecutivo, a favor de la parte demandante, de conformidad con el art. 116 literal C del C.G.P.

TERCERO.- DISPONER el archivo del expediente, previa cancelación en los libros radicadores.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CUARTO.- ACCEDER a la petición de la parte demandante, en la que autorizó al abogado, Santiago Orjuela Salazar, con cédula Nro. 1.143.857.550 y T.P Nro. 349510, para que revise el expediente, retire documentos base de ejecución y reciba oficio de levantamiento de medidas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO

A.G.G

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>EN ESTADO DE HOY, NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.</p> <p>CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO Secretaria</p>
--

Firmado Por:

DIANA CAROLINA ARISTIZABAL TEJEIRO
JUEZ
JUZGADO MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE YOTOCO-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a535abf6d2f0f7589cfed4d66fcf5dc3b11c3fe8c68013350dbf05d43808795**
Documento generado en 31/05/2021 11:50:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

a.g.g

[www. Ramajudicial.gov.co](http://www.Ramajudicial.gov.co)